



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P., 22 SET. 2017

F-005341

Señor
LUIS OCHOA PINZON
Representante Legal
INDUSTRIAS PURO POLLO – GRANJA CARTAMA
Calle 30 Frente Aeropuerto Ernesto Cortíssoz
Soledad Atlántico

Asunto: Notificación Resolución No. **00066721 SET. 2017** de 2017
Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del contenido de la Resolución referenciada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exped. : No. 1201-107
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara – Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez – Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams – Asesora Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. - 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12° de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.....

Que el Artículo 1° de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como "...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que los Artículos 2° y 3° del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."...

"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."...

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

"ARTICULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."

ARTICULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

PARAGRAFO. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico", la misma señala "*ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución."

Que la C. R. A., mediante oficio N0. 002292 del 24 de mayo de 2013, requirió a la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. -GRANJA AVICOLA CARTAMA, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el día 11 de julio de 2013, la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S.-GRANJA AVICOLA CARTAMA, NIT No. 890.104.719-3, representada legalmente por LUIS OCHOA PINZON, situada en el Kilómetro 3 Vía que de Polonuevo conduce a Baranoa Atlántico, presentó en las Oficinas de la C. R. A., con radicación No. 005885, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en cumplimiento al marco normativo antes mencionado.

Que mediante Oficio No. 000637 del 04 de febrero de 2014, la C. R. A. notificó a INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. -GRANJA AVICOLA CARTAMA, el Auto No. 000022 del 30 de enero de 2014, el inicio del trámite de estudio del PUEAA presentado por la citada empresa.

Que el día 22 de mayo de 2014, se procedió a realizar visita técnica de inspección a las instalaciones de INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S.-GRANJA AVICOLA CARTAMA, con la finalidad de verificar el contenido del PUEAA y se proyecta el Informe Técnico que se transcribe en el siguiente

CUADRO DE EVALUACION DEL PUEAA PRESENTADO

| DESCRIPCION | CUMPLE (S/N) | OBSERVACIONES |
|---------------------|--------------|-----------------------|
| CONFORMACION EQUIPO | S | La empresa INDUSTRIAS |

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN N.º 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

| | | |
|--|----------|--|
| <p>TRABAJO</p> | | <p>PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, manifiesta que el equipo de trabajo para desarrollar el PUEAA estará integrado por el administrador de la granja y su personal operativo.</p> |
| <p>DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. oferta hídrica fuente abastecimiento. calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p> | <p>S</p> | <p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de abastecimiento se refiere a un pozo profundo de 100 metros de profundidad.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Realiza un diagnóstico de la oferta hídrica considerando que el volumen total de aguas subterráneas es del orden de $5848 \times 10^9 \text{ m}^3$, cifra que es casi tres veces la oferta de agua superficial.</p> <p>MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: Presenta un caracterización del agua captada en el pozo profundo mostrando los siguientes resultados: Ph = 7,38, Temperatura = 24,9 °C, $\text{DBO}_5 = 17,7 \text{ mg/L}$, $\text{DQO} = 32,2 \text{ mg/L}$, $\text{SST} < 25 \text{ mg/L}$, Dureza Total = 300 mg/L, Alcalinidad = 449 mg/L, Coliformes Totales = 11 NMP/100 ml y Coliformes Fecales = 6,8 NMP/100 ml.</p> <p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: En la INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, no se realiza vertimiento a ninguna fuente receptora. Las aguas residuales de tipo doméstico y las aguas de lavado y de aseo en general son dispuestas en un pozo séptico. Asimismo, las aguas de lavado de las llantas de los camiones (rodiluvios) no se descarga de</p> |

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

| | | |
|--|----------|--|
| | | <p>éstos dispositivos porque allí se evaporan.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, no realiza vertimientos a cuerpos de aguas superficiales. Los efluentes que genera son usados para el riego de árboles plantados al interior de la granja.</p> |
| <p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su inherencia en el consumo agua.</p> | <p>S</p> | <p>En INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, se consume agua captada en el pozo profundo en los siguientes usos: Pecuario 840 m³/mes, doméstico 30,8 m³/mes, Lavado y desinfección 7,13 m³/mes y Sistema de bioseguridad de vehículos 0,25 m³/mes. No analiza el uso de agua por cada etapa del proceso. Realiza el balance de agua considerando un índice de pérdidas del orden del 3% (26,83 m³/905 m³). La política de ahorro del agua está basada en crear conciencia en el personal que labora en la empresa sobre uso eficiente y ahorro del agua. Para la detección de fugas se hará seguimiento a los registros de los consumos medidos; en caso de detectarse alguna anomalía se procederá a tomar las acciones correctivas del caso. Plantean que no habrá tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico por cuanto para los próximos 5 años la producción de aves será la misma (120.000 aves). La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, dispone de un medidor de caudal que mide al consumo diario del agua consumida en la granja.</p> |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

| | | |
|--|---|---|
| Plan de Acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua. | S | Presenta el Plan de Acción para el ahorro y uso eficiente del agua el cual establece objetivo, metas, actividades y recursos económicos por valor de \$500.000. |
| Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del Programa. | S | Las pérdidas calculadas están en el orden del 3% valor que se considera muy bajo. |
| Determinación de los indicadores de desempeño. | N | No contiene información sobre los indicadores de desempeño. |

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación, se concluyó que es viable darle aprobación puesto que el documento cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia requeridos por la C. R. A.

El cronograma de ejecución es por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

La Empresa, asumirá los siguientes compromisos:

Mantener como mínimo, el porcentaje de pérdidas registrado en el Programa (3%) durante el quinquenio de vigencia de aprobación del referido documento.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S. A. S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, debe realizar y presentar a la CRA, con periodicidad anual, la caracterización del agua captada en el pozo profundo, evaluando los parámetros DBO5, DQO, SST, OD, PH, Temperatura, Coliformes fecales y Coliformes Totales, tomando muestras puntuales durante tres días consecutivos. La caracterización aquí exigida debe ser desarrollada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, debe presentar ante la CRA, el registro de los consumos del agua captada en el pozo profundo con periodicidad semestral, durante el quinquenio de la vigencia de aprobación del PUEAA.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, debe dar cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de Acción planteado en su PUEAA, durante la vigencia del mismo, lo cual, oportunamente, tiene que poner en conocimiento de la CRA para que la corporación le realice seguimiento con su equipo técnico profesional.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S - GRANJA AVICOLA CARTAMA, debe llevar un registro de los siguientes indicadores de gestión: Consumo total de agua (m3/día) y Caudal distribuido (m3/día).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000667 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA

La C. R. A. realizará el seguimiento a la ejecución del Programa durante el quinquenio de vigencia. En las visitas de seguimiento la Empresa deberá entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

La Empresa deberá presentar anticipadamente en los meses de junio y diciembre (de los años primero al quinto) un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

Si en las visitas de seguimiento a la Empresa, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, la C. R. A. hará los requerimientos del caso.

Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. - GRANJA AVICOLA CARTAMA**, con NIT 890.104.719-3, representada legalmente por **LUIS OCHOA PINZON**. El mencionado Programa será implementado en sus instalaciones situadas en el Kilómetro 3 en la Vía que de Polonuevo conduce a Baranoa Atlántico.

Parágrafo: El Programa se aprueba para un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. El Usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos establecidos dentro del informe técnico No. 000024 del 15 de julio de 2014, descrito en la parte considerativa y que hará parte integral de esta Resolución, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Planeación.

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. En caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás Normas concordantes.

ARTICULO CUARTO. La C. R. A. efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000667 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**

tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese al Representante Legal de la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. -GRANJA AVICOLA CARTAMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, 21 SET. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 1201-107

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara - Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación

Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)